

SECRETARIA

A despacho, la presente demanda informando que por error involuntario en el auto que antecede, en su inciso tercero se manifestó que la postura admisible será del 70% del avalúo dado, siendo esta información errada. Provea

Cali, 05 de agosto de 2022

La Secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
AUTO INT. No. 141
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
PRO. DIVISORIO
DTE. HERNAN DE JESUS GAVIRIA VERGARA Y OTROS
DDO. GEOVANNY ANTONIO GAVIRIA VERGARA Y OTRO
RAD. 76-001-31-03-012-2017-00324-00
Santiago de Cali, cinco de agosto dos mil veintidos.

Visto el informe de secretaria que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

HACER la respectiva aclaración del auto inmediatamente anterior, en su inciso tercero el cual quedara así:

"La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora de su iniciación, será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble y posterior dia hábil quien previamente consigne el 40% del mismo."

CUMPLASE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICED
Juez

Lm

10.9 AGO 2022
Estado No 82